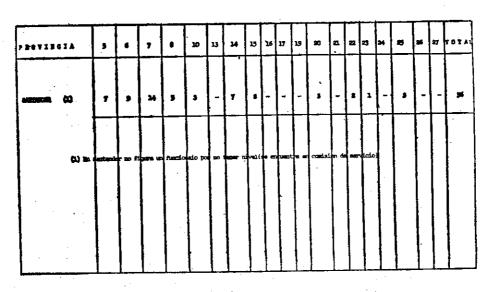
d de puncionarios que se transfieren por niveles à <u>la cominidad autonoma de cantarela</u>



**— 18 —** 

#### ANEXO II

# Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8) Reglamento para su aplicación de 1 de mardo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación

arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»)

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bie-

nes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de mayo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España (-Boletín Oficial del Estado- de 18 de abril).

de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre haliazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castilios españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1958 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Bo-

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 2. de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de (unito). tado- de 20 de junio).

Decreto 10 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Es-

tados de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial

del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1982 sobre salvamento y hallazgos («Boietín Oficial del Estado» del 27) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y plezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055 1989, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de
obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico ertísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos
(«Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración
de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas
en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

tatales (-Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la defensa del Tesoro Do-cumental y Bibliográfico de la Nación (\*Boletín Oficial del Es-tado del 22).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18) cial del Estado» del 18).

5566

REAL DECRETO 3548/1983, de 28 de diciembre, so-bre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los serviclos traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico competencias funciones y servicios de la

Ente preautonómico competencias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres. Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma. nidad Autónoma.

nidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de este valoración definitiva lleva consigo la

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patri-moniales y presupuestarios relacionados con los citados tras-

pasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta

y Comunidad Autónoma de Galicia medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, que resulta preciso adaptar a la situación actual. Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1993, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante esta Rea. Decreto

este Rea. Decreto.
En au virtud, a prepuesta de los Ministros de Transportes,
Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y
previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de
diciembre de 1983,

#### DISPONGO

- Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982 de 24 de julio.
- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que sa traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados Art. 4º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Art 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Elias Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 28 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio, en los terminos que a continuación se expresan:

 A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otro lado la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta

Comunidad Autónoma, está prevista en el Real Decreto 1706/ 1982, de 24 de julio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia en fase preautonómica,

- B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan , amplian,
  - B.1 Bienes, derechos y obligaciones.
- Se amplian los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en la relación adjun-ta número 1.A, donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuer-do por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventa-

- 3. En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
  - B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas numero 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nível orgánico y dotación presupuestaria correspendiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nomi-

presupuestaria correspendiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos con anterioridad, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación

presupuestaria y demas circunstancias que en dicha relacion se especfica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

### **Funcionarios**

pn		dice de iona	lidad	- Nivel	Número
		10		26	2
	•	10		24	5
٠.	•	8		17	₽ :
٧		8		14	5
		8		s/n·	8
*.1		4.		- 8	4
		4		. 7	, 7
1.		4		. s/n.	7
٠.		3		4.	* 4

#### Personal laboral

Niveles de profesionalidad	Numero
10	1
9	2
7	. 3
- 4	1
. 5	12
ž	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Cemunidad Autónoma de Galicia un porcentaje de 6,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.763.000 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determina

mine.
7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje del 6,5 por 100, es decir. 10.130.575 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

s. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuara prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados
a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 36.912.547 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.
2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los
gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados
durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra
deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.
3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

guiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distatos componentes del coste efectivo por los importes que se indican.

susceptibles de actualización por los mecanismos generales pre-

V18tOS en Cada Ley Firstipussiales	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	74,880,372 4,487,607
	79,387.979
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	49.178.220
Financiación neta	30.189.759

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de
- El traspaso del personal y créditos presupuestarios corres-pondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

MINES DE PARLETA

		******		orficie 🕿 👊		Charteri sans
, deglyre y son	pasalided y Direction	70,014 1 74	delide	Pempertido	total	
oficias de la Jefebero Prov. W.	sa bapalla - anto-rères très, pr q	Prop. das Catada	Bes		1,900	to fot artifici
official de la Johnson France M.	(Min - Judy.Läpen Päred	ppays int mounts	100		-	
officials do La Johnnes Franc Mc	ghillian - Shippe Sendrer, * pl 8 - 16 pl.	Alqui ler	194	1	144	
lotarilo de tablicado .	PORTESTEDEA	Prog. del Estado	144	İ	184	
Antholim de Ponnje (Mineria 1848) Antholim de Ponnje (	Le drein - 4-410 th 1,5 Indein H-VI th 643,0 Outliete - 3-VI th 643,0 Otape do this p-637 th 510,6 Man H-120 En 646,0	Prop. doi Batado Jrop. doi Batado Prop. doi Estado Prop. doi Estado Prop.dol Batado				last.oumplets inst emplets last emplets last.complets Inst.complets

to behilite look pe

A E A C | 0 M R.A

THE PROPERTY OF BE PRESIDED. F PRESIDE OF TRANSPORTED ABSOLUTED A LOS BRAVIOSOS TO A CARGINISAN ANT

Aprilides y medica	Cuerps 6 Essals			Prests de . trebajo gas	Betrib	Botribabiés en Ptas.	Total
-		•		descripation.	ame tand	Comp) meantmrf as	į
SH LA CONSTANT	C. 1.18.C. 601 G.	SCORBA (GF	en[349	a) Si vi alide	989-948-1	808* 868* T	1.907.00d
FEBRUARY FREEDRICK, Balanche	Sag. T. de B. P.	***************************************		J.S. Thenies	PE1. \$80	783. 846	1.786.784
PRINTE GARGIA, Junto Tunto	C.O. Administratories.	A08P004114	•	4: Bagael ade	900 . S20	403.618	1.36.148
DIOCH PERSONNEL, Ambania	C.A. merkitar	acore Leode		Parette Base	443.303	1	£30.85
LACE CONTABLE, APPOINS	C.T. Emm. T.T.	ACRESCOCKE	*	4.Pres. 1.5.	1.043.849	87.73	1.051.818
HEDRANDEZ CALLE, Lombal	C.4. Amed 15am	ACCEPTABLE 1	•	The state of	438.040	536.732	4.2
CASTINETHA PODETCHES, Crisetine	C.G. Auxillar	ACSPRICACEBEE	•	Presto Base	384.606	100 P40	674.4
PARTIES DIEGOEZ, Seres	C.O. Distant	NA4PO14027	•	Parents Been	174.630	200,400	10 THE P
	C.S. Buttal tearns	-		-	120.024	1	**
Di ORDORE	1		-	1	041, 340	3	1.689.7
DOMINGORS PRESCORA JOSE IGNACIO CATARBREATA ACCOUNTING	C.T. Market L. J.	1					
FIDALCE CONTALES, Ficerdo	C. O. sheet about of.	A62P0013080	Pot 1		F74.61F	14.11	•
PERSON PERSONALES, SP Leadile	C.6. Amelitar	ADS:7018376	•	Prestte Base	eet . 073	326.030	711.16
CONTAINS BIORGIST, Asteria	C.S. Amilitar	MOSPOSITES.		Personal Parket	137,440	100,000	2
EN POSTEMBRAL							
GONZALET BORRAL, Jenquis	C.C. attaitministern.	*02 F004 486	Atta	J. Regrest ade	642.679	440.033	1.357.004
RIVAS LONG, Bren Marie	, C.B. Amiliber	10000013184	,	Page to Bage	\$1.14	24.54	201.100
	-						

.

i			1		Retribución en Pime, 1.962	T.m. 1.902	
	Apailities y Susbre	No de Regissiere	Categoria	Mariane	Piete	Securited Sectal	
			,				L.
I	and Post Control of the Party						
	A. Wasifes no assistant, John	BELIATION 13-8	Constants	CTP*ess	Ele, bes	<b>20.00</b>	-1
1 183 674							
-							1

-			quarity.	Betribusión en Ptas.	10.0	
pendided y Services	4 1		# Section 1	demployment to	į.	
to the contract of the Tr	1	***************************************	1	E E	1	
adeines Previoused de 17.	The state of the s	t	<b>1</b>	440 E78	11 1	
in stratutura.	1			£.	F. 181.9	
•	Deficación estimates	Indice to proportional,		#24.74	804.74E	

111

Out of sectors of

Béctoss

-

Abelian y Market

1.15.4 17.77 14.18

0.9. de Impesoids del 17. 0.0. Adelaletrative 0.0. Debalterre

1.386.380

270.200 214.600

C.T. de Inspección del TT. C.G. Amelitar

Jefe de Pegonisdo Pereto Laso

	Cuerpo é Escals		ed tes.		Batribe	Satribenido es Plus.	
Apolitidas y Kambre	· que perterace		etalute.	-	Distons	Complementaries	į
EK 17 CURNA:							
Part surfa Cabbi Budge	Tam.Camband C.P.	ACIDPO1833	- Carlon	Lettro J. Mg. T.	3.394.088	3.677.786	1.53.0
NAMES OF STREET STREET	C.T. losses. TT.	AGEOFOCIO	•	J. Bonnitha	1,044.640	947.380	2.90d.bae
Lines and Today Ameni	tar These o. F.	AD20+01484	•	J. Secondan	900.000	1.004.880	1.900.860
in the Petral Berner dail	Esp. 7.86.0 art.	4070400141	•	J. Beautifu	1.318.640	1.106.306	1.434.848
CARAMAS CARRESS. Rosmitte.	C.6. Amelitar	400 PG 1 256 87	•	Pearte has	424.000	24. ioc	736.880
veres saucion Paparado		ADSPOLETT?	ı	Parts Ber	440.020	886.980	786.784
PEREZ BATALLOM, Beaterin	•	4037014043	•	1	64,60	98.40	713.840
EN LUCO:							
CARSELLA CASSKIRA, Jaims	C.B. Amelijan	ACCPC19703	Botivo	Activo Puesto Base	## . F28		74.48
ABELALHAS LIZ. Alfrede		A037014886	•	Pusato Baso	MO. 744	328.004	\$31.372
sagento novez, commente	•	LACES PROSEDA.	•	Pumpte Been	. 368.144	11.01	48.48
KN ORNING:							
NACZ MANANI, Suillorwe	Tall Thom 0.9.	AD20100486	Active	J. Gred 2 to	1.063.568	646.1M	2.078.720
GARCIA SALSADO, SOCUETO	C. B. schmindotret.	ADSPROPEDS	•	Puesto Sasa	876.913	248.233	\$36.144
VALONEZ VAZQUEZ, Pastora	C. B. Administrat.	AD27G12066	•	Presta Base	562,238	100 · 430	807.836
ALVAULT MAZA, Gerarde	C.6. Administrat.	AORPG12238		Presto Base	662.214	141.230	100.434
CARCIA CIB, Mafack	c.6. perliter .	A037C20631	•	Puestio Base	401.072	22.02	RCE - 069
CALLKIO MENOR, Agriphm	C.6	A033-019486	•	Puesto Base	417.638	249.840	707.386
PERMINENT TOVAR, Bª America	c.t. Amiliar	AC17516436	•	Pageto Base	401.973	255.380	460.032
BURGO SEJALANCE, Mª Avenett	C.f. fediter	AD3 PG18Q72	•	Possto Base	866 - 958	130.086	ĭ
DE PUNTEVEDRA							
MORES CARRALIO, Sebastion	C.C. sentiller	ACSPICO9348	Activo	Pussite Same	563.178	24.72	# · 0#
SONTALEZ ROSERAL, Albarto	C.6. meriliar	A039006076	•	Puesta Sesa	F68.174	991.106	863.736
isa rozila, Jose	C. S. Buthal Lerrate	A84 PCD1 288	•	Potste base	134.064	120.48	867.1858

27.57 25.75

12

C.G. Administrative C.G. Administrative

Parts bus

Jefatare Provincial de 17.

Ĭ.

6.6. Auditer

Perette Bart

(N) ORCHEST Jefatere Provincial de TF.

1.181.164 Complementarias Retribuciones en Ptae. (1) 336,964 Bási cas 844 . 300 Passe & Trabale į į Currys & Tenals of que so notation r Ş e Tes Barten 1978, 45 de; Careen Specifican y Restric

			dries	setribueide en Ptas.	fotal
agallides y flumbre	No de Registro	Catureria Professional	******	Segurided Societ	1
EN LA CORUNA			204	203.633	3.067.903
FERNAMUEL MANSO. Indelecte	L27 TC004 23	STREET, STREET	***	400.000	1.112.301
PERMANDEZ PEREZ, Angel	L277C00036	Official of 1 conduc	20.00	***	100
BOTARA VAZGUEZ, Hortensta	LP17C00156	Auxiliar Amaniatrat.	107.75	1000	
ALVANET RODRICUES. José Luza	LP1 TC00026	Auxilian Administrat	734.084	270.14	
restances pressured. Benius A	LP1700024	Auxuliar Abstatrat	134.04	870.148	- CO
	1037000013	Bagculero	707	260.37\$	7
HOSOURIE HOSOURIE, COM	101700000	Basculero	707.864	840.378	M7.838
WELLIAMY WANTELL, Francisco Bettie	.00000	Toll of San   100	861.0d6	243.264	904.518
PERSONNEL PEREZ, Luis Argel	Close in the		759.292	\$72.050	1.011.364
MANNER ROUNT CHIEF, Re Delibries		Augustian Administrat	810.00	254.130	1.243.166
TH TROOP					
Complete office to the London	LP17C00029	Augilier Administrat	783, 253	268.236	1.071.488
	10337000034	Basculero	707.564	260.378	17.633
פאנכוז אחום בו	.0000013	Besculero	167.954	860.376	867.933
Control of the Contro	103 1000 180	C. Lampington	735.363	873.066	1.013.363
hydrac 4			,		•••
			707 484	240.378	367.933
MONTHS GARCIA, REMON	Las recouns				87.0
FEMINAMORE HAZQUEZ, Late	161 1001 18			472.068	1907 (10.1
DAVITE GONEALSZ. Marina	Lei reduei		•		

•	
TRANSPORT	
PURSONAL	
ABIOS DEL	
PERSUPURST	
ChEDITOS	
507 20	
AMPLIACION D	
1.8 5.1	

Aplicación Presupuestaria	EPLICACION PERSUPUISTABLE	Prine. Ajerotote 1.000
	CAPITULO 1 - Gaetas de Personal	
Section 13	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.08.112		1.892.380
11.09.114	•	
11.55.11		-
0.00.114	Puncionarida con Indice de proporcionalidad 3 o equivalente	] 
Permitte 17	MINISTRUS DE ODENS PUBLICAS Y USANCIDAD	
:	Paracionarios one fulito de preporcionalidad ID & squirelimbs	
17.01.113	passissarios ses fadios de proporcionalidad 8 6 squivalente	140 · 140
17.01.188	Satribunisses complementaries, administración Civil	1.1
17.01.103	Cuerge Casimerus dai Estade	10,000
17.01.161	Edgines beseen do in Seguritied Sental	M2.510
17.86.361.8	Sists, locarells y trained part of personal duplems	3
. 41	EXPERIENCE OF TRANSPORTED, TRAINED & COMMICACIONES	
11.14.12	Betribusiones complementaries, abbinistración civil	-
20.06.113	Caseys thenies do la imposeita del Transporte Parrentes	100
23.08.101	Personal de Régimen Laboral	
2 8 9	Inglaness do la Seguridad Bootal	
Beenlin 31	CANTON DE DIVERSOR ELEISTELLOS	
31.02.141	Complements Instillar de funcionarios civiles	
	es d'ambres serves	20. fett. 34

	BESTICACISH Sections	Pres. Ejeroiole 1.000
_	OCCUPABLE 6 - Company do taleman correlation y do coprediction	
114.40.21	Patentin criticals per genter to effetts	-
25.06.221	Lightlema	
82.00.023	Application of the grate	ř
20.8.0	Combustible, libeloushm p etris gardes in rublenies	
20. A. CO	Complement .	•
114.4.1	Meta, transita y walter to furfamilie to contin	1
0.8.0	Mothe, learned by tradets del personal informal Clife	2 4
-	Voterta, alternateda y bequitableas	1
0.44.44	Community , squaredto do terroriano	
	matiliante y oppige terrafectable	
		1

				İ			
iden y nombre	Pr de Bagistra	Profest mal	Bfatons	Di ota	Begarided Social	Plas	
Nept a	100 (00 (1) 28 (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0)	Caminers Caminers	\$17.921 \$17.521	116.590	296.068 296.069	1.330.163	
		•	,		-		

110.00 110.00 110.00

#### RELACION MISS. CHEDITOS PROISUPURSTARIOS

LE. S. ROTHLETZATINE DE LOS CI

Apilossiča Premyvestaria	EXPLICACION PRESERVANTARIA	Importe Anual 68 Ptas. Rjerciels 1.862	
	ANTIRE 1 - Castos do Personal		
Bestån II. 31.45.119 31.45.114 31.45.118 31.45.118	Sectional St. Contents  Sundingeries con indice de proporcionalidad 10 5 equivalente Fundicearies con indice de proporcionalidad 6 6 equivalente Fundicearies con indice de proporcionalidad 4 5 equivalente Sundicearies con indice de proporcionalidad 3 6 equivalente	8,945,904 8,939,112 416,674	
Beerlie 17	MENTALIZATIO DE CRIAS PUBLICAS	[ .	
ir,si.lis ir.si.lis ir.si.lis ir.si.lis ir.si.lis ir.si.lis	Panefonarios con indice de preporcionalidad 10 é equivalente- Panefonarios com indice de proporcionalidad E é squivalente Batribuciones complementarias, Administración Ottil Oserpo Caminuros del Estado Régisan Comerci de I. Seguridad Social Bistas, lecomoción y trusiado del personal Caminero	9.818.720 1.929.988 609.971 1.838.042 233.186 892.338	
Specific 45	MENUSTRAIG DE TRANSPORTES, TORISMO Y COMUNICACIONES	12,125,968	
\$3,01,188 \$3,44,128 \$5,04,141	Rotribusiones ocuplementarias, Administración Civil Guarpo Técnico de Inapección del Elanaporte Terrestre Dursonal en régimen laboral Regimens de la Seguridad Social	3.847.240 11.749.908 4.841.895	
141.144.00 141.141.00 141.141.00	Baginemes de la Seguranas social Personal en Pégisen laboral Baginemes de la Seguridad Social	908.016 334.130	
Quantile XI	CANTOS DE DEVERSOS MEMISTRATOS	125.556	
25.00.141	Complements familiar de funcionaries siviles		
	TOTAL CAPITULO 1.	50.924.071	

- 15 ·

REDITOS TRANSFERIDOS A LA CONUNIDAD AUTORONA DE GÁLICIA

Apiticani fic	EFFICACION SEL CASTO		Emporte Anumi en Stan. Ejercicio 1.982	
Procepusataria		A.C.H.24/5/79	R.D.	Ptas: 1.98
	APTITLO 3 - Compru de bienes convientes y de convictos			]
نسمه	Spinetin tedineria para gastos de offetas.	1.048.510	,	1.049.510
E.44.81	#lentlories			
g.46.486	Munteninients y etres gaston	123 .490	ľ	223.494
100.00	Ombustible, inbriomica y otros gastos de vehículos	111.740	1	111.70
a.u.us	Compai easi stars	804.574	į	698 .870
G.41.143	Mistes, leconsolin y treslate de les funcionaries de exerces	1.691.845	į	1.091.04
E.01.143	Mistas, leconoción y trustado del personal laboral fijo	101.025		161.62
25.00.00	Testuario, alimentación y hespitalidades	\$7.996		\$7.66
0.06.20	Conservación y reparación de inversiones	i		1
89.69.8FA	Mebiliarie y equipe inventariable	T0.876 -	1	70.87
	TOTAL CAPITULO	4.081.478		4:061.47

<del>-- 16 -</del>

5567

REAL DECRETO 3549/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en el núme-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembro de 1923 diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de

Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción terri-torial a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiesen dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

### CORTES GENERALES

28227

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la pu-blicación del acuerdo de convalidación del Real Deblicación del acuerdo de convalidación del Real De-creto-ley 13/1934, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1931, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional militar profesional

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1994.—El Presidente, Gregorio Peces Barba Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228

CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/ 1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los serviclos traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en ma-teria de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas fi-nanciaras de los servicios traspasados, donde dice:

 Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recauda-

77.681.951».

debe decir:

 Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relacio-

77.681.951

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.

28229

CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/ 1983, de 16 de noviembre, sobre valoración defini-tiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas fi-nancieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

Pesetae

 Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relacio-nes 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recauda-35.385.870. 

Debe decir:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relacio-

35.385.876

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

28230

CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/ 1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funcio-nes y servicios del Estado a la Comunidad Autó-noma de Andalucia en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publi-cación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3488 y en el cuadro número 1, Inmuebles, don-dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: de dice: Vent

\*152,6333 Ha.\*.
En el mismo cuadro debe incluirse la finca \*Haza-Bonilla;
Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,95 Ha.\*.
En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales,
donde dice: \*Renault 41 - 24.795; Citroen GS - 8.027-F; Renault
4F - 8.030-F\*, debe decir: \*Renault 4TL - 8.100-F; Renault 4TL
8.101-F; Renault 4TL - 8.004-F\*.
En la misma relación debe incluirse el vehículo \*Citroen-

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspasa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada»

nada.

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjerón, Granada».

28231

CORRECCION de errores del Real Decreto 3548/ 1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definiti-va, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 56, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6156, columna izquierda, párrafo segundo del número .2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relacio-

79.367.979

De esta cifra debera deducirse la recaudación por tasas.»

### **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232

REAL DECRETO 2291/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un periodo de tres meses el restablecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritrital en la subpartida 29.04.C.l.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la columna unica de derechos de la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto. producto.